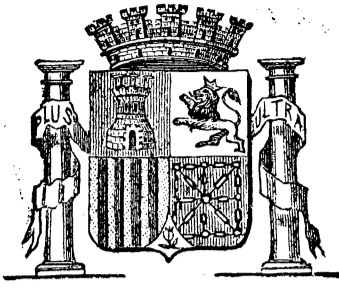


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns: Location, Term, Price in Pesetas and Céntimos. Includes entries for Madrid, Provincias, Islas Baleares, Narijas, Ultramar, Portugal, and Extranjero.



GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despacho telegráfico.

BERLIN 12 de Octubre, á las doce y cincuenta y cinco minutos de la noche; Madrid 13 id., á las diez y siete minutos de la mañana.

DECRETO.

Para el mejor cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos de las carreras Diplomática, Consular y de intérpretes, aprobados últimamente por las Cortes;

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Los empleados cesantes de las carreras Diplomática, Consular y de intérpretes que deseen volver al servicio activo elevarán solicitud al Ministerio de Estado en el término de los dos meses siguientes á la publicacion de este decreto.

Dado en Madrid á diez de Octubre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas anunciadas para la colocacion de los cables telegráficos submarinos de la Península á Ibiza y de Mallorca á Menorca;

Como Regente del Reino y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para contratar sin subasta el establecimiento de los cables telegráficos submarinos que han de poner en comunicacion la Península con la isla de Ibiza y la de Mallorca con Menorca,

Dado en Madrid á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Ultimada ya la division de las islas Canarias en distritos para las próximas elecciones provinciales, S. A. el Regente se ha servido acordar que dicha division se publique en la GACETA, de conformidad con lo prevenido en la nota primera del cuadro general adjunto al decreto de 29 de Setiembre último.

De órden de S. A. lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1870.

RIVERO.

Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

DIVISION EN DISTRITOS

de la provincia de Canarias para las próximas elecciones provinciales.

Table with columns: PROVINCIA DE CANARIAS, POBLACION, NÚMERO DE DIPUTADOS. Values: 237.036, 34.

PARTIDO JUDICIAL DE ARRECIFE.—4 Diputados.

1.º distrito.—Teguise.—Haria, Teguisé y Tinajo. 2.º distrito.—Arrecife.—San Bartolomé, Arrecife, Femés, Tias é Yaiza.

3.º distrito.—Tetir.—Oliva, Puerto de Cabras, Tetir y Casillas del Angel.

4.º distrito.—Antigua.—Betancuria, Pájara, Antigua y Tuineje. PARTIDO JUDICIAL DE GUIA.—3 Diputados.

1.º distrito.—Guia.—Guia y Moya. 2.º distrito.—Gáldar.—Gáldar y Tejeda. 3.º distrito.—Agaete.—Agaete, Artenara, San Nicolás y Mogán.

PARTIDO JUDICIAL DE LA LAGUNA.—3 Diputados.

1.º distrito.—1.º de la Laguna.—Lo forman el casco de la poblacion y los pagos no comprendidos en el distrito siguiente.

2.º distrito.—2.º de la Laguna.—Lo componen los pagos de Valle de Guerra, Tejina, Punta del Hidalgo y Montañas, y los pueblos de Tegueste, Rosario y Matanza.

3.º distrito.—Tacoronte.—Tacoronte, Sauzal, Victoria y Santa Ursula.

PARTIDO JUDICIAL DE OROTAVA.—7 Diputados.

1.º distrito.—Orotava.—Orotava. 2.º distrito.—Arona.—Arona, Adeje, San Miguel y Vilaflor.

3.º distrito.—Puerto de la Cruz.—Puerto de la Cruz y Realejo Alto.

4.º distrito.—Icod.—Icod y Rambla. 5.º distrito.—Garachico.—Garachico, Buenavista, Guancha y Realejo Bajo.

6.º distrito.—Guia.—Guia, Tanque, Santiago y Silos. 7.º distrito.—Granadilla.—Granadilla y Arico.

PARTIDO JUDICIAL DE LAS PALMAS.—7 Diputados.

1.º distrito.—1.º de Las Palmas (Vegueta).—Lo componen las calles del barrio de la Vegueta y los de San Roque, San Juan y San José, con los pagos de Tafira, la parte del monte Lentiscal que corresponde á la jurisdiccion, Marzagon y todo lo demás que por esta parte pertenece á la misma.

2.º distrito.—2.º de Las Palmas (Triana).—Lo componen las calles del barrio de Triana y los riscos de San Nicolás, San Francisco y San Bernardo, el nuevo barrio de los Arenales y todo lo demás que por esta parte corresponde á la ciudad.

3.º distrito.—Telde.—Telde. 4.º distrito.—Teror.—Teror y Valleseco.

5.º distrito.—San Mateo.—San Mateo, Santa Brigida y Valsequillo. 6.º distrito.—Agüimes.—Agüimes, Ingenio, San Bartolomé y Santa Lucía.

7.º distrito.—Aruca.—Aruca, Fingas y San Lorenzo.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA CRUZ DE LA PALMA.—4 Diputados.

1.º distrito.—San Andrés y Saúces.—Garafia, Puntagorda, Barlovento, San Andrés y Saúces y Puntallana.

2.º distrito.—Santa Cruz de la Palma.—Santa Cruz y Breña Alta. 3.º distrito.—Llanos.—Paso, Tijarafa y Llanos.

4.º distrito.—Mazo.—Fuencaliente, Mazo y Breña Baja.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.—6 Diputados.

1.º distrito.—1.º de Santa Cruz.—Lo componen el barrio del Norte con las calles de Amargura, Blanco, Barranquillo de San Francisco, Boza, Cochis, Campos, Combate, Canales bajas, Ferrer, Hospital, Isabel II, Jesús Nazareno, Lavaderos, Lima, Mariñuelas, Marina, Oriente, Patriotismo, Pilar, plaza del Pilar, plaza de la Sociedad constructora, Puerto Escondido, Rosa, Ruiz de Padron, Saludo, Santiago, San Antonio, Santa Clara, San Felipe Neri, San Francisco, San Francisco Javier, San Isidro Labrador, San Juan Bautista, San Martin, San Miguel, Santa Rita, San Roque, Santa Rosa de Lima, Santa Rosalia y Union, y los pagos de Igüeste, Taganona, San Andrés, Caserios, Bufadero y Campos.

2.º distrito.—2.º de Santa Cruz.—Lo componen los barrios del centro y Sur de la ciudad con sus Pagos.

3.º distrito.—Valverde.—Valverde. 4.º distrito.—Vallehermoso.—Vallehermoso y Hermigua.

5.º distrito.—San Sebastian.—San Sebastian, Arure, Alajeró y Agulo. 6.º distrito.—Güímar.—Güímar, Fasnía, Candelaria y Arafo.

Madrid 13 de Octubre de 1870.

El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

RECTIFICACIONES.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones de copia al insertarse el decreto de 29 de Setiembre aprobando la division de las provincias en distritos para la eleccion de Diputados provinciales, se rectifican del modo siguiente:

PROVINCIA DE ALMERÍA.

PARTIDO JUDICIAL DE VERA.

El 4.º y 5.º distrito deben quedar del modo siguiente: 4.º distrito.—Lubrin.—Lubrin y Antas. 5.º distrito.—Carbonera.—Carbonera, Garrucha y Beda.

PROVINCIA DE BURGOS.

2.º distrito de la capital, donde dice Subida á Saldaña, plaza de la Audiencia etc., debe decir: Subida á Saldaña, id. de las Tahonas Plaza de la Audiencia etc.

3.º distrito de id., donde dice Procurador y Villalba, léase: Procurador y Villalon.

5.º distrito.—Santibañez, donde dice Hontoriu, léase: Hontomin; donde dice Las Revolleras, léase: Las Revollidas; donde dice Toves; y Banedo, léase: Toves y Raedo.

7.º distrito, dice Ager, y es Agés; Galarida es Galarde.

8.º distrito, donde dice Lodoro, debe decir Lodoso, Santa Maria, Tajadura, debe leerse: Santa Maria Tajadura; Vilviestre, de Muñó, Vilviestre de Muñó.

PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO.

1.º distrito, donde dice Basañana, léase: Bascañana.

2.º distrito, donde dice Arroya, léase: Arroya; Villanasur, Río de Oca, debe leerse: Villanasur Río de Oca; donde dice Villafranca, Montes de Oca, léase: Villafranca Montes de Oca.

PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA.

1.º distrito, dice Quintanallarruz, debe decir: Quintanarroz; donde dice Quintanilla, Bon y Quintanilla, San Garcia, léase: Quintanilla Bon y Quintanilla San Garcia.

2.º distrito, Quintanaelles, debe ser: Quintanaeles; Salduengo, Solduengo.

PARTIDO DE CASTROJERIZ.

1.º distrito, Villaldamiro, léase Villademiro. 2.º distrito, Villasilos y Villaveta, debe ser: Villasilos y Villaveta. 4.º distrito, dice Cebreiros, por: Cebrecos.

PARTIDO JUDICIAL DE SALAS.

1.º distrito, dice Mambrillas de Lara, debe ser: Mambrilla de Lara. 3.º distrito, donde dice Palacios de la Sierra, Salas de los Infantes etc., léase: Palacios de la Sierra, Quintanar de la Sierra, Salas de los Infantes etc.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO.

1.º distrito, Terradillo del Sedano, debe decir: Terradillo de Sedano.

2.º distrito, donde dice Banconillo de Toxo, debe ser: Basconillos del Toxo; los Balcarceres, debe ser: los Balcóceres; Villavilla junto á Villadiego, es: Villavilla junto á Villadiego; Vinueva de Puerta, Villanueva de Puerta.

3.º distrito, donde dice Villalzan de Treviño, Villamartin de Villadiego, debe decir: Villalzan de Treviño, Villamayor de Treviño, Villamartin de Villadiego etc.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO.

3.º distrito, dice Valle de Loma, debe decir: Valle de Mena.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

PARTIDO JUDICIAL DE FREGENAL.

2.º distrito, Bodonel, léase: Bodonal.

PARTIDO JUDICIAL DE PUEBLA DE ALCOCER.

2.º distrito, Neseo, debe ser: Risco.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Partido judicial de Cádiz, donde dice 3 Diputados, debe decir: 8 Diputados.

Partido judicial de Jerez, dice 6 Diputados, debe decir: 5 Diputados.

Partido judicial de San Fernando, dice 6 Diputados, debe decir: 5 Diputados.

PROVINCIA DE HUESCA.

PARTIDO JUDICIAL DE BARBASTRO.

2.º distrito, dice El Grado Naval, debe decir: El Grado, Naval. 3.º distrito, dice Arlós, léase Axlor.

PARTIDO JUDICIAL DE BENABARRE.

2.º distrito, dice Perarrruo y Torre Labot, debe decir: Perarrruo y Torrelabot.

3.º distrito, donde dice Villacarli, debe ser: Torre la Ribera. 4.º distrito, dice Castiú, léase: Castigaleu.

PARTIDO JUDICIAL DE BOLTAÑA.

3.º distrito, Ramastue, por Castejon de Sos.

PARTIDO JUDICIAL DE HUESCA.

3.º distrito, donde dice Macuello; Sabadies y Arguis, léase: Macuello, Quinzano Sabadies y Arguis.

PARTIDO DE JACA.

1.º distrito, dice Villanesa, léase Villanua. 2.º distrito, dice Pinavasa, léase: Navasa.

3.º distrito, donde dice Santa Cilia de Jaca y Benaguas, léase: Santa Cilia de Jaca.

4.º distrito, donde dice Vadué, léase: Urdué.

PARTIDO JUDICIAL DE SARIÑENA.

1.º distrito, donde dice Cap de Sana, léase: Capdesaso.

PARTIDO JUDICIAL DE TAMARITE.

4.º distrito, donde dice Jonz, léase: Fonz.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

1.º distrito, dice el Ayuntamiento de Haro, por los Ayuntamientos de Haro y Ollauri.

4.º distrito, donde dice Cuzcurrita, Castañares etc., léase: Cuzcurrita, Zarraton, Castañares etc.

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

1.º distrito, donde dice y Viniagra de Abajo, léase: Viniagra de Abajo y Viniagra de Arriba.

PARTIDO DE SANTO DOMINGO.

3.º distrito, dice Escaray, por Hervias.

PROVINCIA DE OVIEDO.

PARTIDO JUDICIAL DE BELMONTE.

1.º distrito, en vez de Abontobo, debe ser: Montobo; y donde dice Cernon, debe ser: Cermón.

3.º distrito, donde dice Rodenaya, debe decir: Bodenaya; y donde dice Tamuño, Tornellana, debe decir: Camuño, Cornellana.

PARTIDO JUDICIAL DE CANGAS DE TINEO.

1.º distrito, donde dice Montañas y Larcia etc, debe decir: Montañas, Cibugo, Larna etc.

2.º distrito, donde dice Lunes, debe decir: Limés; y donde dice Villarmiental, debe decir: Villarmential; y donde dice Estreviñas y Culieina y el concejo de Licarcagos, debe decir: Estreviñas y Culiema del concejo de Cangas de Tineo y el concejo de Letariagos.

3.º distrito, donde dice Genestazo y Barca del concejo de Tineo, léase: Genestazo, Barca y Sorribas del concejo de Tineo.

4.º distrito, donde dice *Lobrado* debe decir: *Sobrado*: donde dice *Bustiello*, debe decir: *Bustiello*: y donde dice *Zardain*, debe ser: *Zardain*.

PARTIDO JUDICIAL DE GIJON.

1.º distrito, donde dice *Plazuela de la Cuna de Villa*, debe decir: *Plazuela de Cima de Villa*.

PARTIDO JUDICIAL DE LUARCA.

2.º distrito, donde dice *Miñas*, debe decir: *Muñas*.

PARTIDO JUDICIAL DE PRAVIA.

3.º distrito, donde dice *Parroquias del concejo de Grado, Castañedo etc.*, debe decir: *Parroquias del concejo de Grado, Bascones, Bercio, Sama, Castañedo etc.*

PARTIDO JUDICIAL DE OVIEDO.

2.º distrito, donde dice *Arlós y Boruelles etc.*, debe decir: *Arlós, Ables, Bonielles etc.*

4.º distrito, donde dice *Parroquias de Lugo etc.*, léase: *Parroquias de Cayés, Lugo etc.*

6.º distrito, donde dice *Narana*, léase: *Naranco*.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLAVICIOSA.

1.º distrito, donde dice *y las parroquias ó pueblos de la Llera etc.*, debe decir: *y las parroquias ó pueblos de la Magdalena, Llera etc.*

2.º distrito, donde dice *Arbes*, debe decir: *Arroes*; donde dice *Lelada*, debe ser: *Celala*; donde dice *Quimites*, debe ser: *Quintes*; y donde dice *San Justo y Tornon*, debe ser: *San Justo, Tornon, Tuero, Valdebarzana y Villaverde*.

PROVINCIA DE MADRID.

JUZGADO DEL HOSPITAL.

3.º distrito, donde dice *Barrio de la Princesa*, debe decir: *Barrio de la Primavera*.

PARTIDO JUDICIAL DE GETAFE.

1.º distrito, donde dice *comprende los Ayuntamientos de Casarrubielos etc.*, debe decir: *Ciempozuelos, Casarrubielos etc.*

PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTIDO JUDICIAL DE BALTANA.

3.º distrito, donde dice *Cobos de Cerrato y Val de Cañas etc.*, debe decir: *Cobos de Cerrato, Espinosa de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Herrera de Valdecañas etc.*

PROVINCIA DE SALAMANCA.

PARTIDO JUDICIAL DE SALAMANCA.

3.º distrito, donde dice *Carrascal de Borregas*, debe ser: *Carrascal de Barregas*.

PROVINCIA DE TERUEL.

PARTIDO JUDICIAL DE MONTALBAN.

3.º distrito, donde dice *Villanueva del Rebo*, debe decir: *Villanueva del Rebo, Godos, Torrecilla del Rebo y Segura*.

PROVINCIA DE ZAMORA.

PARTIDO JUDICIAL DE TORO.

3.º distrito, donde dice *parroquias de San Julian etc.*, léase: *parroquias de Santa Maria de Arbas, San Julian etc.*

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de si se consideran ó no hábiles los días festivos comprendidos en los plazos que para presentar solicitudes y demás documentos se fijan en las convocatorias de oposiciones á cátedras, con arreglo á lo determinado en el art. 13 del reglamento de 15 de Enero último, S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar, conforme á la jurisprudencia sobre este particular establecida, que los días festivos son hábiles para los efectos indicados.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que D. Andrés de Laorden, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, cese en el cargo de Rector de la misma Escuela.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Eugenio Alan, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, S. A. el Regente del Reino se ha servido nombrarle Rector de la misma Escuela con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE MARINA.

REGLAMENTO

DE LAS

COMPAÑIAS DE INFANTERIA DE MARINA, GUARDIAS DE ARSENALES.

CAPITULO PRIMERO.

Objeto de la Guardia de arsenales.

Artículo 1.º Las compañías de infantería de Marina destinadas á Guardias de arsenales tendrán por objeto la conservacion del orden y la custodia y seguridad de cuanto existe en los mismos establecimientos.

CAPITULO II.

Fuerza de que han de constar las compañías.

Art. 2.º Las compañías de infantería de Marina que segun el

decreto de 8 de Abril de 1869 se destinan á la Guardia de arsenales se compondrá de la fuerza siguiente:

En el Departamento de Cádiz.

Un Capitan.
Dos Tenientes.
Dos Alféceces.
Un sargento primero.
Cuatro id. segundos.
Quince cabos primeros.
Quince id. segundos.
Dos cornetas.
Doseientos soldados.

En el Departamento de Ferrol.

Un Capitan.
Tres Tenientes.
Tres Alféceces.
Un sargento primero.
Cuatro id. segundos.
Trece cabos primeros.
Trece id. segundos.
Dos cornetas.
Ciento sesenta soldados.

En el Departamento de Cartagena.

Un Capitan.
Dos Tenientes.
Dos Alféceces.
Un sargento primero.
Tres id. segundos.
Diez cabos primeros.
Diez id. segundos.
Dos cornetas.
Ciento catorce soldados.

En el Apostadero de la Habana.

Un Capitan.
Dos Tenientes.
Dos Alféceces.
Un sargento primero.
Tres id. segundos.
Siete cabos primeros.
Siete id. segundos.
Dos cornetas.
Cien soldados.

CAPITULO III.

Del Jefe superior.

Art. 3.º El Almirantazgo ejercerá el mando superior y direccion de la expresada fuerza, en conformidad á lo que previene la ley de 4 de Febrero de 1869.

CAPITULO IV.

Del Subinspector de la misma fuerza.

Art. 4.º Será Jefe y Subinspector de las compañías de infantería de Marina, Guardias de arsenales, el Capitan ó Comandante general del Departamento en que aquella tenga destino.

CAPITULO V.

De los Jefes inmediatos de las compañías.

Art. 5.º El Comandante general del arsenal tendrá á sus órdenes la indicada fuerza en cuanto se refiere al servicio que está llamada á desempeñar en el establecimiento.

Art. 6.º El Ayudante mayor del arsenal será el conducto por donde el Capitan, Oficiales y demás individuos de la misma recibirán las órdenes de aquella autoridad.

Art. 7.º Este Jefe, segun las instrucciones que de aquel reciba, inspeccionará y vigilará la expresada fuerza en cuanto tiene relacion con el orden, policia, armamento, vestuario y todo cuanto se refiere al servicio de la misma.

Art. 8.º Cuando note algo que corregir en cuanto se refiere á armamento, vestuario ú otro cualquier asunto del orden económico ó de conducta de cualquiera de sus individuos que no esté en su mano corregir, dará parte al Comandante general del arsenal, y este Jefe lo pondrá en conocimiento del Coronel del regimiento, bien para que releve los individuos de la misma en el primer caso, ó para que se tomen las disposiciones convenientes en el segundo.

Art. 9.º Para todo cuanto tiene relacion á la instruccion y orden económico de las mismas compañías, se considerarán todos los individuos de ellas subordinados al Coronel del regimiento y primero y segundo Jefes del primer batallon á que las mismas pertenecen, segun se preceptúa en las respectivas obligaciones de este reglamento.

Art. 10. Cuidará el Ayudante mayor del arsenal que en la policia, rancho é instruccion de la compañía asignada al mismo se cumpla cuanto tenga prevenido, pasando por lo ménos una revista mensual de todo cuanto considere conveniente para el mejor servicio del mismo.

Art. 11. Cuando lo juzgue oportuno recorrerá los puntos que cubra la compañía, cerciorándose que este se practique con la debida exactitud, y que los individuos son atendidos cual corresponde, remediando las faltas que notare, y proponiendo al Comandante general las reformas que en el servicio de la misma estime convenientes.

Art. 12. Procurará mantener la disciplina de las compañías, no tolerando que quede impune ninguna falta, corrigiendo aquellas de que tenga noticia haberse dispensado, y obrando en el particular con la severidad necesaria.

CAPITULO VI.

De las obligaciones de los distintos individuos de las compañías.

Del Coronel del regimiento.

Art. 13. El Coronel del regimiento á que pertenezca cada compañía ejercerá sobre estas las atribuciones que le corresponden sobre las demás de su regimiento y guarniciones de los buques armados en cuanto se refiere á orden económico interior, vestuario y armamento.

Art. 14. Como Jefe natural de los individuos de las compañías, procurará estar enterado del estado de instruccion de las mismas, su vestuario, armamento y cuanto sea necesario para el buen servicio de las mismas. Al efecto el Capitan de la compañía le dará parte de cuanto en ella ocurra relativo á estos asuntos.

Art. 15. Cuando le parezca conveniente para el mejor conocimiento del estado de la compañía, pedirá autorizacion al Comandante general del arsenal para pasar revista á aquella fuerza; y marcado día por el referido Jefe, pasará una minuciosa revista, instruyéndose de cómo se cumplen por los individuos de la misma las obligaciones que á cada uno señalan las Ordenanzas y reglamento, para que en caso de encontrar algun defecto que corregir ó enmendar lo ponga en conocimiento del Comandante general del arsenal al darle cuenta del resultado de la revista.

Art. 16. Las compañías han de tener su instruccion, táctica completa desde el recluta hasta la de compañía y guerrilla, ejercitándose con frecuencia en ellas, para lo cual los Coroneles, al pasar la revista de que trata el artículo anterior, harán que practiquen á su presencia los movimientos, marchas y fuegos en que deben estar instruidos.

Del primero y segundo Jefe de cada batallon.

Art. 17. Cuando el primero ó segundo Jefe de cada batallon, en cumplimiento de sus obligaciones, necesite inspeccionar el estado de vestuario, armamento y orden económico de la Escuela, lo pondrá en

conocimiento del Coronel del regimiento, quien pedirá la autorizacion conveniente al Comandante general del arsenal para que se pueda pasar la revista en el día que este determine.

Del Capitan de la compañía.

Art. 18. El Capitan, además de las obligaciones generales que imponen las Ordenanzas y reglamentos á los de su clase, y ser el primer responsable de la fuerza de su cargo, vigilará constantemente á sus subordinados en su comportamiento, y les hará cumplir con cuantas obligaciones les impone este reglamento.

Art. 19. Vigilará igualmente que el servicio, instruccion y disciplina se practique en la forma que determine el Ayudante mayor del arsenal, segun las instrucciones que diete el Comandante general del arsenal, teniendo entendido que es el inmediato responsable del exacto cumplimiento de los deberes de sus respectivos subordinados.

Art. 20. Observará con el mayor cuidado á los individuos de su compañía en los diferentes encargos que le confie á fin de llegar al conocimiento de la aptitud y suficiencia de cada uno y del buen desempeño de sus obligaciones.

Art. 21. Diariamente presentará al Comandante general del arsenal y al Ayudante mayor del mismo el estado de la fuerza disponible que tiene para el servicio á fin de que á presencia de ella fije el primero el número de la que haya de entrar de servicio, el cual se arreglará siempre de manera que tenga la tropa dos días de descanso, segun determina la Ordenanza.

Art. 22. Para todo lo que tenga relacion con la instruccion, administracion y faltas cometidas en el servicio en cuanto se relacionan al orden interior económico de las mismas se entenderá directamente con los Jefes de su batallon, á quienes dará parte de cuantas novedades ocurran en estos asuntos, practicando lo mismo con el Coronel del regimiento.

Art. 23. Visitará por lo ménos una vez al día y otra de noche los puestos en que presten servicio sus subordinados á fin de asegurarse de que aquel se hace con la exactitud necesaria.

Siempre que en algun puesto del arsenal ocurriese incendio, robo ó riña, ó cualquiera otra novedad importante, acudirá inmediatamente con fuerza ó sin ella, segun fuere necesario. En el primer caso acudirá al puesto que le tenga designado el reglamento para casos de incendios que rijan en el arsenal de su destino. En los otros casos procurará restablecer el orden, y adoptará aquellas medidas que crea convenientes al mejor servicio, dando inmediatamente parte de lo ocurrido al Comandante general del arsenal.

Art. 24. Cuando cualquiera de sus inferiores hubiese sido vejado en el desempeño de sus funciones ó recibido muestras de resistir sus intimaciones, se presentará en el lugar de la ocurrencia para perfectamente enterado de ella tomar la determinacion que esté en sus facultades, ó dar el oportuno conocimiento al Comandante general del arsenal para la resolucion que compete; en la inteligencia que por la más leve reserva ó disimulo en particular tan interesante incurrirá en grave falta, puesto que está llamado á sostener dentro del arsenal y con rectitud la fuerza moral de los individuos de su mando.

Art. 25. Constante observador de la conducta moral de sus subordinados, dará con la suya el mejor y más sano ejemplo, no tolerando por ningún estilo exista en la compañía individuo alguno que no corresponda al decoro y dignidad que merece el honroso uniforme que viste, debiendo por lo tanto dar parte á su primer Jefe de los que se encuentran en este caso.

Art. 26. Recibirá los avisos ó noticias que le diesen sus inferiores ó extraños, procediendo con cautela á averiguar lo que en ellos se denuncie, siempre que comprenda pueda ser de utilidad para el servicio; y guardando el incógnito de la persona ó aviso que recibiere, transmitirá cuando por su importancia lo creyese conveniente al Comandante general del arsenal siempre, y al Comandante de su batallon en el caso que tenga relacion con asuntos del orden económico del cuerpo.

Art. 27. Para que ni por un momento pueda estar separado de la vigilancia que en todo tiempo y á todas horas ha de ejercer sobre sus inferiores, alojará precisamente en el arsenal, y por ningún concepto se le nombrará para otro servicio ni comision que no sea lo que para su clase señala este reglamento, practicándose lo mismo con los Oficiales y tropa de su compañía.

Art. 28. Celará que todos sus subordinados sepan de memoria la cartilla y obligaciones de su clase, y estén perfectamente enterados de las órdenes fijadas en los puestos del arsenal en que hagan servicio, todo lo cual será objeto de una enseñanza especial.

Art. 29. Por pretexto alguno no permitirá el uso de prendas que no sean de uniforme ó no estén arregladas á modelo, así como que fuera del alojamiento no se presenten en otro traje del que les corresponde, vigilando con eficacia que tanto los Oficiales como la tropa de servicio observen las mismas reglas de policia que en el cuartel, y lleven con esmero y cuidado todas las prendas de uniforme, tanto de día como de noche.

Art. 30. Será muy celoso en el cumplimiento de sus deberes, haciendo cuanto esté en sus facultades para que la tropa á sus órdenes no tenga ni contraiga deudas; y que todos sus individuos, tanto dentro como fuera del arsenal, se porten con el decoro que corresponde, presten los auxilios de todo género, tanto á las Autoridades civiles como particulares, se hagan respetar de todos y estimar del público en general.

Art. 31. Será de su obligacion el evitar que ninguno de sus individuos se dedique á cualquiera clase de comercio ó tráfico, corrigiendo como viciosos á los que delincan, así como á todos aquellos que frecuenten tabernas ó sitios poco decorosos, debiendo notificar al Ayudante mayor las faltas de mayor entidad á fin de que por quien corresponda sean corregidos con todo rigor.

Art. 32. Sumamente escrupuloso en la distribucion del servicio de la fuerza de su mando, celará se nombre por sorteo dentro del cuartel, verificándolo el sargento primero de la compañía precisamente despues de la comida de la tarde á presencia del Oficial de semana y de un sargento, un cabo y dos guardias que les toquen de servicio el inmediato día, cuidando dicho Oficial que en el acto se hagan las correspondientes anotaciones en el cuaderno de servicio para que no pueda haber cambios de destinos, que en caso de ocurrir deberán deshacerse, considerándolos sospechosos para castigarlos con arreglo al motivo ó intencion con que puedan haberse hecho.

Art. 33. Siempre que cualquiera individuo de su compañía cometa alguna falta en el servicio, dará cuenta al Comandante general del arsenal, si el del puesto no la hubiese efectuado, para lo cual el del puesto ha de darlo siempre al Capitan, manifestándole al mismo tiempo haberlo dado al referido Comandante general.

Art. 34. Como encargado de la administracion de su compañía, llevará cuantos documentos sean necesarios para el buen régimen y gobierno de la misma, ateniéndose para ello á lo que previene el reglamento del detall y contabilidad del cuerpo, remitiendo al segundo Jefe de su batallon los que deban ser revisados en las oficinas de su cargo.

Art. 35. Serán de su cargo las bombas y toda clase de útiles contra incendios, que recibirá por inventario, solicitando en oportunidad del Comandante general del arsenal cuanto considere necesario para su mejor conservacion y utilidad, á fin de que todo se halle siempre en perfecto estado de servicio, con cuyo objeto habrá á su disposicion un calafate siempre que se considere necesario.

Art. 36. Por ningún concepto permitirá que individuos de su compañía presten servicio fuera de su instituto, así como que tampoco puedan hacer el servicio de ordenanzas ni de asistentes.

Art. 37. Además de las obligaciones que quedan marcadas, ten-

drá aquellas que, siendo compatibles con su instituto y para el mejor servicio de él, le señale el Almirantazgo y Jefes respectivos, debiendo contribuir por su parte á todas aquellas que le dicte su buen criterio y práctica y redunden en beneficio del mejor servicio; á este debe dedicar todo su anhelo y esmero con objeto de que los individuos que se encuentren á sus órdenes, no sólo cumplan las obligaciones que les están señaladas, sino que llenen de tal modo aquellas, que sean modelos y sirvan de estímulo á los de su clase del ejército y Armada, y por lo tanto dignos de la estimación general que su buen comportamiento ha de granjearles, distinguiéndoles constantemente.

Del Teniente.

Art. 38. Las obligaciones del Teniente son las mismas que las de los Alféreces, si bien deben hacerse respetar de estos y estar perfectamente impuestos de las del Capitán para suplirlo en ausencia ó enfermedad; para lo cual le ayudará en los trabajos que tenga á su cargo.

Del Alférez.

Art. 39. Las del Alférez son las que las Ordenanzas del ejército y Armada designan á los de este empleo. Además será de su principal obligación el vigilar escrupulosamente que todos sus inferiores cumplan las suyas respectivas, y que el servicio se haga con el esmero y exactitud necesaria.

De los sargentos.

Art. 40. Los sargentos primeros y segundos, además de lo que para ellos previene el reglamento y cartilla, tendrán las mismas obligaciones que para los de su clase marcan las Ordenanzas del ejército y Armada, debiendo estar exceptuados los primeros del servicio de armas para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 41. El sargento primero podrá tener á su cuidado las bombas, baldes y demás útiles contra incendios de pronto uso, cuyos objetos recibirán de sus respectivos Capitanes, á cuyo cargo deben estar, bajo inventario duplicado en el que constará su recibo.

Del cabo.

Art. 42. Las obligaciones del cabo, además de las que previenen las Ordenanzas del ejército y Armada, serán las que este reglamento y cartilla les imponen, cuidando de saberlas de memoria.

Del corneta.

Art. 43. Las obligaciones del corneta son las del soldado, y por lo respectivo al servicio las propias de su clase.

CAPITULO VII.

Obligaciones del soldado de las compañías.

Art. 44. Los soldados, además de las obligaciones consignadas en las Ordenanzas del ejército y Armada, tendrán el deber, como Guardia de arsenales, de cumplir bien y fielmente las consignas que reciban en los puestos que ocupen y la estricta observancia de las instrucciones particulares que habrá en cada uno, autorizadas por los Jefes de los arsenales, así como de interesarse por los efectos de la Hacienda que estén ó no á su inmediato cuidado, puesto que sólo así corresponderán dignamente á la confianza que se deposita en ellos.

Art. 45. La infidelidad dejándose sobornar por los que aspiren á defraudar los cuantiosos intereses que el Estado encierran en los arsenales sería el más grave delito que puedan cometer los soldados de Guardia de arsenales. La más leve falta en asuntos tan interesantes será castigada inmediatamente con todo el rigor de las leyes.

Art. 46. Deben esmerarse en el cumplimiento de sus obligaciones, demostrando ciega obediencia á sus superiores, y procurando en todos los casos, tanto encontrándose de servicio como fuera de él, el dar ejemplo de buenas costumbres, honradez, pundonor, fidelidad y asco, sin usar nunca, ni aun con los mismos compañeros, de malas razones, palabras obscenas ni descompuestas que, al paso que degradan al que las profiere, redundan en descrédito de la reputación del cuerpo.

Art. 47. Dispuesto por el art. 40 del decreto de 8 de Abril de 1869 que en las compañías de Guardias de arsenales ingresen solamente soldados del regimiento que á dos años de servicio efectivo reúnan mucha subordinación, ser limpios, de una conducta ejemplar, y si fuese posible sepan escribir, procurarán estos el aumento en dichas cualidades por lo tanto, el más exacto cumplimiento de sus deberes en el servicio y fuera de él, aplicación suma en la escuela de escritura y mucho amor á la carrera, son principios que no debe olvidar para merecer el aprecio y consideración de sus Jefes.

(Se concluirá.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 28 de Marzo de 1870, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en grado de apelación entre la Administración general del Estado, representada por el Ministerio fiscal, apelante, y D. Pedro Porras, apelado en rebeldía, sobre nulidad de la sentencia dictada por el Consejo de Administración de las Islas Filipinas en pleito sobre devolución por el Porras de ciertas cantidades percibidas en concepto de sueldos:

Resultando que nombrado D. Marcelino Hidalgo Secretario en propiedad de la Audiencia de Manila para desempeñar en comisión desde 22 de Octubre de 1864 la Alcaldía mayor de Albay, le substituyó en la Secretaría, por acuerdo de la Sala de gobierno del mismo Tribunal, D. Pedro Porras, Abogado del Colegio, con la mitad del haber asignado á esta plaza (que vino desempeñando hasta el 10 de Diciembre de 1866); el Hidalgo cesó en su comisión el 15 de Noviembre de 1865, sin volver por eso al desempeño de la Secretaría por acuerdo del Tribunal pleno aprobado por real orden de 29 de Octubre de 1866, por lo que continuó el substituto en el desempeño de aquella; y las oficinas de Hacienda, acreditando á este el medio sueldo que venía percibiendo desde el principio de la sustitución hasta que en vista de haber reclamado el propietario en 15 de Diciembre de 1865 el abono del sueldo entero que como Secretario debía corresponderle desde que cesó en la Alcaldía, la Intendencia dispuso en 22 de Octubre de 1866 que procediera el reintegro de las cantidades abonadas al Porras desde 15 de Noviembre de 1865 en que cesó Hidalgo en la Alcaldía de Albay, consistente en 4.517 escudos indebidamente satisfechos, y que debía hacer el Porras, ó quien fuese causa de que las oficinas de Hacienda ignorasen las circunstancias que podían haber evitado la duplicidad de pagos:

Resultando que contra este decreto de la Intendencia interpuso el D. Pedro Porras demanda contenciosa en 10 de Diciembre de 1866, pidiendo su revocación y que se declare que la responsabilidad del pago debe ser imputable á la Contaduría central, porque á su tiempo no evitó la duplicación de pagos: se apoya en que la resolución de la Intendencia estriba en un fundamento inexacto; que es prematura porque no se dió al expediente gubernativo la instrucción necesaria para resolver; que su parte dispositiva es ambigua porque no determina sobre quién debe recaer la responsabilidad, y es

también ilegal porque no se ajusta á las disposiciones expresas para este caso:

Resultando que admitida como procedente la vía contenciosa, el Porras amplió la demanda exponiendo como hechos posteriores á su interposición que habiendo solicitado el Don Marcelino Hidalgo á principios del año de 1866 entrar en el ejercicio de la Secretaría, el Tribunal pleno, con audiencia del Sr. Fiscal, desestimó su pretensión, cuyo acuerdo se había aprobado por real orden de 29 de Octubre de aquel año, por lo que se deduce que la suspensión del Hidalgo legitima los servicios que el Porras prestó en la Secretaría: que por ello la Contaduría se había negado á satisfacer á Hidalgo el sueldo del mes de Febrero; pero tampoco se lo había acreditado al Porras, y que la Administración no debió abonar el sueldo al propietario y negárselo al que desempeñaba interinamente el destino mientras no recibiera aviso oficial de la Presidencia de la Real Audiencia de estar ejerciendo el uno y haber cesado el otro:

Resultando que emplazado el Teniente fiscal nombrado por la Administración para representarla, contestó la demanda pidiendo se dejase sin efecto la sustanciación de la vía contenciosa; y si á ello lugar no hubiere, se confirmara el acuerdo del Intendente, alegando que no procede la vía contenciosa en este caso porque no está previsto en la invocada legislación de contabilidad y presupuestos, que terminantemente excluye la duplicidad de sueldos por un mismo destino cuando el propietario no sirve en comisión otro cargo, ó no está suspenso ni en uso de licencia: que el Hidalgo se ha encontrado en una situación anómala, que sólo podía resolver el Gobierno supremo, de quien habían partido las leyes de contabilidad y presupuestos vigentes: que la Administración no puede sin grave responsabilidad acordar pago alguno que no esté consignado en los presupuestos, ni puede resolver tampoco la cuestión presente sino de la manera que la ha resuelto: que no procedía este juicio, porque además de las razones expuestas, la determinación de la Administración que la ha motivado no es de las que causan estado en el sentido absoluto de la palabra, dada ó reconocida la práctica de ocurrir al Gobierno para que decida cómo viene haciendo estas cuestiones: que sería posible que los interesados trataran de hacer valer sus derechos ante el Gobierno lo mismo que lo hacían por la vía contenciosa, lo que originaría tal vez dos ejecutorias contrarias sobre un mismo asunto; y que respecto al fondo de la demanda, es incuestionable el derecho de Don Marcelino Hidalgo á percibir sus sueldos como propietario de la Secretaría desde que cesó en la comisión de Albay por la razón de que no se le suspendió ni estuvo en uso de licencia, únicos casos en que hubiera adquirido derechos D. Pedro Porras para seguir percibiendo el medio sueldo; y que si el Hidalgo disfrutó después un sueldo legítimamente, dicho se está que el Porras debe devolver lo que indebidamente ha cobrado; y que el acuerdo de la Sala suspendiendo á Hidalgo no lo conocía la Administración ni resuelve la cuestión presente:

Resultando que no habiéndose articulado prueba por ninguna de las partes, se declaró terminada la discusión escrita, y en su vista la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración dictó sentencia en 3 de Junio de 1868, por la que revocó el acuerdo de la Intendencia general de Hacienda pública en cuanto condenó á D. Pedro Porras á devolver al Tesoro los sueldos que se le abonaron como Secretario interino de la Real Audiencia, á contar desde el 15 de Noviembre de 1865 hasta el 31 de Agosto de 1866, declarándole libre en consecuencia de la obligación de reintegrarlos impuesta por el decreto precitado:

Resultando que el representante de la Administración interpuso recurso de nulidad contra dicha sentencia, fundado en el art. 63 del reglamento de procedimientos para los negocios contenciosos de la Administración, pidiendo se remitieran al Consejo de Estado; y oída la parte de Porras, la Sección, teniendo en consideración que según el citado art. 63 para que sea admisible el recurso de nulidad debe fundarse en la infracción de un texto legal, declaró no há lugar á la admisión del recurso intentado por el expresado representante de la Administración:

Resultando que de esta providencia apeló el propio representante para ante el Consejo de Estado, cuyo recurso le fué admitido libremente y en ambos efectos, remitiéndose los autos previa citación y emplazamiento de las partes:

Resultando que, recibidos en este Supremo Tribunal por conducto del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, el Fiscal mejoró la apelación pidiendo se declarara procedente el recurso de nulidad, exponiendo que aunque el representante de la Administración omitiera al interponer el recurso expresar los fundamentos en que lo apoyaba, había determinado claramente en sus anteriores escritos cuáles eran las leyes que se contravenían fallando el negocio como lo ha hecho el Consejo: que el art. 63 del reglamento para los negocios contenciosos de Ultramar no exige que se fijen las disposiciones que el recurrente considera infringidas: que en sus anteriores escritos había invocado el representante de la Administración las leyes de contabilidad y de presupuestos en apoyo de sus pretensiones, y es evidente que estas eran á las que se refería como infringidas; y que su cita, por la materia de que se ocupan, es suficiente para que se entiendan determinadas con exactitud aun en el caso de que hubiera de ser indispensable este requisito:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Buenaventura Alvarado:

Considerando que, según el art. 63 del reglamento contencioso-administrativo de las provincias de Ultramar, para que se estime procedente el recurso de nulidad en los casos de los artículos anteriores que se refieren á su interposición debe concurrir, entre otras, la circunstancia de que la sentencia fuere contraria en su tenor al texto expreso de las leyes, decretos y órdenes vigentes:

Considerando que de los términos tan precisos con que el reglamento formula esta causa de nulidad se deduce que al interponerse el recurso debe expresarse el texto de la disposición legal infringida por el tenor de la sentencia, á fin de que pueda acordarse si es ó no admisible para que haya de estimarse procedente:

Y considerando que el Ministerio fiscal, al interponer el recurso de nulidad de que se trata contra la sentencia del Consejo de Administración de las Islas Filipinas de 3 de Junio de 1868, no citó texto alguno de disposición legal infringida;

sin que este defecto, de una formalidad tan esencial, se haya subsanado tampoco ante este Tribunal, pues no debe reputarse suficiente la cita general é indeterminada de las leyes de presupuestos y contabilidad, y que por lo tanto es inadmisibles dicho recurso;

Fallamos que no há lugar á la apelación interpuesta, y que debemos confirmar y confirmamos la providencia del referido Consejo de Administración de 27 de Julio del citado año de 1868, por la que no dió lugar á la admisión del recurso de nulidad intentado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, con devolución de los autos á la Sala primera de la Audiencia de Manila, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.—Ignacio Vieites.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Buenaventura Alvarado, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrándose audiencia pública en la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 28 de Marzo de 1870.—Enrique Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Subsecretaría.

Habiéndose determinado por decreto de 8 del corriente mes que el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura conste de 50 individuos para el año de 1871, se saca á oposicion el total de plazas del cuerpo, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento aprobado por S. A. en la misma fecha.

Para ser admitido á los ejercicios se requiere:

- 1.º Ser español del estado seglar.
- 2.º Ser mayor de 23 años.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Jurisprudencia, en Derecho civil y canónico, ó solamente en Derecho civil por Universidad sostenida con fondos del Estado.
- 4.º Tener buena conducta moral.
- 5.º No tener ninguna de las causas de incapacidad para las funciones judiciales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 110 de la ley provisional sobre organización del poder judicial.

Los que quieran tomar parte en los ejercicios presentarán sus solicitudes hasta el 15 de Noviembre próximo al Presidente de la Audiencia del distrito á que corresponda su domicilio, acompañando á ellas los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Certificación del título de Licenciado expedido por el Ministerio de Fomento ó por el Rector de la Universidad oficial en que hubiesen sido hechos los ejercicios del grado.
- 3.º Certificación de conducta moral, librada por el Alcalde del domicilio.

Podrán además presentar los documentos que prueben servicios judiciales ó méritos científicos, ó que el solicitante no se halla comprendido en ninguno de los números del mencionado art. 110 de la ley provisional orgánica.

Madrid 11 de Octubre de 1870.—Manuel L. Moncasi.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Con arreglo á la autorización concedida á esta Dirección general por orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Setiembre último, la misma ha acordado la venta en segunda subasta de 4.000 quintales métricos de cobre, punto de aleaciones, marca corona, procedentes de Riotinto, que existen en los almacenes de la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo, á las una de la tarde, en esta Dirección general, y simultáneamente en Barcelona, Málaga, Huelva y Sevilla, ante el Director general del ramo, los Administradores económicos de dichas provincias y demás funcionarios que indica la condición 4.ª del pliego de subasta aprobado por el Gobierno, inserto en la GACETA de 11 del actual, que estará de manifiesto en los indicados puntos de subasta.

La fianza para hacer proposiciones consistirá en 2.500 pesetas en metálico, acciones de carreteras, obligaciones de ferro-carriles, ó en 6.250 pesetas si es en Deuda interior del 3 por 100 por cada 400 quintales métricos que se traten de adquirir.

El precio mínimo admisible de venta será el que tenga á bien fijar el Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que se abrirá en el acto de la subasta de esta capital.

Las proposiciones en pliego cerrados se admitirán hasta la una y media, procediéndose en seguida á su apertura y lectura, y después á la del pliego que contenga el precio.

Si á dicha hora no se hubiere presentado pliego alguno, se dará el acto por terminado.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo.

Enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de... del... último, y conforme con el mismo, el que suscribe compra al Gobierno... quintales métricos de cobre, punto de aleación, marca corona, por el precio de... escudos quintal.

(Fecha, firma y domicilio.)

Nota. Haré el pago en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de... .

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Octubre de 1870.—El Director general, Venancio González.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislación vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Elche, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle; en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del referido Marquesado para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaración á su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 13 de Octubre de 1870.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 15 del actual, de diez de la mañana á una de la tarde, satisfará esta Caja los intereses de metálico de semestres atrasados que tengan número de señalamiento para el pago y por amortización de nuevos resguardos de metálico que no excedan de 1.750 pesetas, del 6.971 al 7.000 inclusive.

Madrid 13 de Octubre de 1870.—El Director general, J. de Escoriaza.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

CUARTA SEMANA DE AGOSTO DE 1870.

ESTADO de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Agosto de 1870.

PRIMERA PARTE.—Cuenta de metálico.

Table with 7 columns: CONCEPTOS, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, INGRESOS en la presente, TOTAL CARGO, PAGADO en la presente, EXISTENCIA para la semana siguiente, CONCEPTOS. Rows include Depósitos necesarios, Intereses de bonos, Giros, etc.

SEGUNDA PARTE.—Cuenta de depósitos en efectos públicos.

Table with 7 columns: CONCEPTOS, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, INGRESOS en la presente, TOTAL CARGO, DEVOLUCIONES en la presente, EXISTENCIA para la semana siguiente, CONCEPTOS. Rows include Depósitos necesarios, Interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España, Pagares del Tesoro, etc.

TERCERA PARTE.—Cuenta de depósitos antiguos convertidos en bonos del Tesoro.

Table with 7 columns: CONCEPTOS, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, INGRESOS en la presente, TOTAL CARGO, DEVOLUCIONES en la presente, EXISTENCIA para la semana siguiente, CONCEPTOS. Rows include Depósitos necesarios por contratos y fianzas, Bonos del Tesoro.—Exceso de garantía, Intereses de depósitos.—Cuenta antigua, etc.

NOTA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma. Madrid 8 de Octubre de 1870.—El Contador, P. L., Manuel Galindo.—V.º B.º—El Director general, J. de Escoriaza.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se arriendan en pública y doble subasta, con la rebaja del 30 por 100 de la primitiva tasación, los tranzones de la dehesa de Requena la Vieja, que se hallan vacantes, pertenecientes á la Acequia de Jarama; y para su remate se ha señalado el día 19 del actual, á las doce y media de la mañana, en esta Dirección general y en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ámbas oficinas para los que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 12 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 401 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Huéscar (Granada) D. Francisco Diaz y Carrasco, como prueba del aprecio con que la Dirección ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio para la instalación de una Biblioteca popular en aquella ciudad.

Madrid 20 de Julio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Método intuitivo racional de lectura, por D. Salustiano Lopez Cabildo. Una hoja. Madrid, 1864.
Tres carteles de lectura. Madrid, 1869.
Silabario en carteles, por D. Toribio García. Diez y seis hojas. Madrid, 1870.

Manual de los niños, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Método racional de lectura, auxiliado por la numeración, por D. Felipe S. Morenilla. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1864.

El Director de la juventud. Método razonado y práctico para enseñar á leer, por D. Tomás Ballester de Belmonte. Sexta edición. Un vol. en 8.º, carton. Valencia, 1867.

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 24.º, carton. Madrid, 1836.

Compendio del catecismo de la doctrina cristiana, del mismo, y de Historia sagrada, por Fleuri. Un vol. en 8.º, holandesa. Madrid, 1865.

Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Tres volúmenes en 8.º Madrid, 1863-67.

El Vergel católico. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.

La Religión católica, la Iglesia primitiva y la Escuela ultramontana, por D. H. D. L. M., Presbítero. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. C. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.

Catecismo de la religión natural, por D. Juan Alonso y Eguilaz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Reglas de urbanidad para uso de los niños, por D. Fernando Bertran de Lis. Décimacuarta edición. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1869.

Tratado de las obligaciones del hombre, por D. Juan de Escoiquiz. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1869.

El Maestro de sus hijos, ó sea la educación de la infancia. Quinta edición. Un vol. en 8.º, holandesa. Valencia, 1869.

El Amigo de los niños, por Sabatier, traducción de Escoiquiz. Vigésimaquinta edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.

El nuevo Juanito, por D. Salvador Constanzo. Un vol. en 8.º Madrid, 1865.

El hombre y su educación, por D. Domingo de Miguel. Un volumen en 8.º Lérida, 1869.

Nueva Escuela de Instrucción primaria, por D. Lorenzo Alemany. Séptima edición. Un vol. en 8.º, holandesa. Madrid, 1867.

Nociones pedagógicas para la dirección de las Escuelas elementales de niñas, por D. Pedro Pablo Vicente. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1861.

La voz de instrucción primaria, por D. Salustiano Francisco Lopez Cabildo. Un cuaderno en 4.º Soria, 1860.

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Un vol. en 8.º Madrid, 1866.

El Instructor, periódico de enseñanza popular. Dos vols. en 8.º Santa Cruz de Tenerife, 1852-54.

Instrucciones de Antropología y Pedagogía, por D. Miguel Dubá y Navas. Un vol. en 4.º Barcelona, 1863.

Estado actual y organización de la enseñanza de sordo-mudos y de ciegos. Memoria por D. Francisco Fernández de Villabril. Un vol. en 4.º Madrid, 1862.

Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernández. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Séptima edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.

Cartilla constitucional, por P. Un cuaderno en 8.º Orense, 1870.

Catecismo de la Constitución democrática de la Nación española, por D. Vidal L. Colmenera. Un cuaderno en 42.º Toledo, 1870.

Catecismo del pueblo, por D. José Marín Ordoñez. Un volumen en 8.º, carton. Albacete, 1869.

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Un vol. en 8.º Sevilla, 1868.

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.

El libro del pueblo, por D. Manuel Henao Muñoz. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

A los vencedores y á los vencidos, por Doña Concepción Arenal. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

La interinidad, por D. M. Calavia y D. J. Calderón Llanes. Un volumen en 8.º Madrid, 1870.

¡Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerro. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Panteon nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

ñola, por D. Manuel Rovira. Un cuaderno en 8.º apaisado. Valencia, 1864.

Principios de la Gramática filosófica ó razonada, por D. José María Florez. Dos vols. en 8.º Madrid, 1839-60.

Elementos de Gramática castellana, por D. Bartolomé Tortés y Agost. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º, carton. Castellón, 1867.

Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Cuarta edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1859.

Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por id. Décima edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1868.

Gramática de la lengua castellana, por id. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.

Gramática española completa, por J. M. Llera. Un vol. en 8.º Madrid, 1852.

Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herrainz. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Prosodia ortográfica y catálogo de voces de dudosa acentuación y escritura. Obra póstuma de D. José Tomás Jiménez. Un volumen en 8.º Madrid, 1870.

Prontuario de Ortografía de la lengua castellana, por la Academia. Décimatercia edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.

Ortografía de las claves, por D. Joaquín Montoy y Escuer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1868.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Domínguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.

Elementos de Gramática francesa. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1855.

Gramática hispano-francesa, por D. Leon Chartron. Segunda edición. Un vol. en 4.º Alicante, 1866.

Récueil littéraire, ó prosa y verso para el estudio de la lengua francesa, por el mismo. Segunda edición. Un vol. en 8.º Alicante, 1869.

Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por D. Enrique Lemming. Un cuaderno en 4.º autografiado.

La declinación y conjugación alemana, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1856.

Colección de autores selectos latinos y castellanos. Tres volúmenes en 4.º Tomos 2.º, 3.º y 5.º. Madrid, 1849-51.

Sermones del P. Capilla. Dos vols. en 4.º Madrid, 1846.

Obras póstumas de D. Manuel Silvela. Dos vols. en 4.º Madrid, 1845.

Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, por Don Fermín Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

Elogio del Doctor Alonso Diaz de Montalvo, por el mismo. Un vol. en 4.º Madrid, 1870.

Memoria sobre el Estado de la Biblioteca provincial y universitaria de Sevilla en el año de 1865, por D. Ventura Camacho y Carbajo. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1867.

Memoria sobre el estado de la Biblioteca provincial y universitaria de Sevilla en el año de 1866, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1867.

Cuadro sinóptico de la Psicología, por Besson. Una hoja en cuatro pliegos. Burgos, 1863.

Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Una hoja. Sevilla, 1866.

Cartilla-programa de nociones de Aritmética, por D. Ignacio Rodríguez. Dos cuadernos en 4.º Madrid, 1869.

Cuaderno de Aritmética, por D. Vicente Santos Velasco. Un cuaderno en 8.º Salamanca, 1853.

Nociones de Aritmética, por D. Joaquín María Fernández Cardin. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Aritmética para los niños, por D. Acisclo F. Vallín y Bustillo. Vigésima edición. Un vol. en 4.º, carton. Madrid, 1869.

La Aritmética explicada á los niños, por D. Manuel María Barbero. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

Tratado de Aritmética al alcance de los niños, por D. Rafael Tapia y Bindy. Un vol. en 8.º Sevilla, 1857.

El Propagador del sistema métrico-decimal. Cuadro explicativo de las nuevas medidas, pesas y monedas, por D. Trinidad Gutiérrez de la Cuesta. Una hoja. Madrid, 1863.

El Propagador del sistema métrico, por el mismo. Edición de bolsillo. Un cuaderno en 42.º Madrid, 1864.

Cartilla métrico-decimal, por D. Antonio Gordillo. Un volumen en 4.º Madrid, 1861.

Nuevo sistema legal de medidas, pesas y monedas, por D. Juan de la Puerta Canseco. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Santa Cruz de Tenerife, 1859.

Explicación del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Novena edición. Un cuaderno en 8.º Teruel, 1863.

El sistema métrico-decimal al alcance de todos, por D. Francisco de Asís Condomines. Un vol. en 4.º Lérida, 1864.

Exposición del sistema métrico-decimal, por D. Francisco Romero y Romero. Un cuaderno en 8.º Sevilla, 1868.

Aritmética del Abuelo, por Macé, traducción de Fraile y Tejada. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

Programa de Aritmética, por D. Acisclo F. Vallín y Bustillo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.

Elementos de Aritmética teórico-práctica, por D. Miguel Villarroya y D. Pedro P. Vicente. Segunda edición. Un vol. en 8.º Teruel, 1858.

Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.

Aritmética para la enseñanza primaria elemental y superior, por D. Vicente Rubio y Diaz. Un cuaderno en 4.º Cádiz, 1869.

Lecciones de Aritmética, por D. Ambrosio Moya. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.

Tratado elemental de delineación, perspectiva y sombras, por D. Luis de Pereda y Gomez. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Atlas del mismo. Segunda edición. Un cuaderno en 4.º apaisado. Madrid, 1869.

Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.

el magnetismo, por D. Rafael Chamorro y Abad. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.

Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres de 1862 tenían relación con las aplicaciones de las ciencias físicas, por el mismo. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.

Lecciones de Historia natural, por D. José María Pascual. Un volumen en 4.º, carton. Lérida, 1869.

Nociones generales de Historia natural, por D. Jacinto José Montells y Nadal. Un vol. en 8.º Sevilla, 1857.

Catálogo metódico y razonado de los mamíferos de Andalucía, clasificados según el sistema de Schinz, por D. Antonio Machado y Navier. Un cuaderno en folio. Sevilla, 1869.

Investigaciones sobre la antigua madera conocida en Sevilla por el nombre de alerce, por D. Miguel Colmeiro. Un cuaderno en 8.º Sevilla, 1852.

Nuevas investigaciones sobre los alerces, por el mismo. Un cuaderno en 8.º, 1852.

Cartilla de Agricultura filipina, por D. Zóilo Espejo. Segunda edición. Un vol. en 8.º Manila, 1870.

Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traducción de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Instrucción popular para el azufrado de las vides, por el mismo, traducción de id. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells y Nadal. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1852.

El arbolado público, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1869.

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Un vol. en 4.º, carton. Madrid, 1864.

Manual de la caña de azúcar, por D. Julio Rossignon. Un volumen en 8.º París, 1859.

Zootecnia aplicada á la Economía rural y doméstica, por Don Leon Castro y Espejo. Un vol. en 4.º Madrid, 1866.

Ensayo sobre la historia de las minas de Riotinto, por Don Ramon Rúa Figueroa. Un vol. en 8.º Madrid, 1839.

Reconocimiento del río Guadalquivir entre Córdoba y Sevilla. Un vol. en folio. Madrid, 1847.

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por Don José Benito Godaraena. Un cuaderno en 4.º Bilbao, 1863.

Proyecto de higiene pública, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

De la experiencia en Medicina. Discurso por D. Félix García Caballero. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Tratado del tifo, por el Doctor Francisco Hildenbrand, traducción de D. Félix Janer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1836.

Idea de una bibliografía crítica-médica, por D. Félix Janer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1841.

Preliminares clínicos, ó introducción á la práctica de la Medicina, por el mismo. Un vol. en 4.º Barcelona, 1835.

Teoría de la escritura musical y su interpretación, por D. E. I. y D. R. T. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Mendelssohn, por C. Selden, traducción de D. Hermenegildo Giner. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Memoria sobre el arte antiguo de los griegos, por D. Jerónimo Martín Sanchez. Un cuaderno en 4.º Jaén, 1869.

Murillo, su época, su vida, sus cuadros, por el mismo. Un volumen en 4.º Sevilla, 1864.

Pablo de Céspedes, por el mismo. Un vol. en folio. Madrid, 1869.

Resumen histórico de las tareas de la Sociedad Económica Matritense durante el año 1830, y discurso sobre el objeto y tendencias de la misma, por D. Mateo Seoane. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1851.

Exposición elevada á las Cortes por la Sociedad Económica Matritense reivindicando los derechos de las demás de España para discutir y representar sobre cuestiones económico-políticas. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Lecciones de Economía política, por D. Luis María Pastor. Un volumen en 4.º Madrid, 1863.

Manual de Economía política, por D. Joaquín Reche. Un volumen en 8.º Madrid, 1853.

Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

¡Maldito dinero!, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

Informe acerca de la reforma de las leyes de inquilinato, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Defensa del derecho de propiedad, por M. G. de Molinari, traducción de Roberto Robert. Un vol. en 4.º Madrid, 1860.

Consideraciones sobre la necesidad de conservar los Códigos y de aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustín Silvea. Un vol. en 4.º Madrid, 1835.

La pena de muerte, por A. Seva, traducción de D. Ignacio Manrique y Mañes. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1866.

Biblioteca de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia. Causas célebres. Un vol. en 4.º Madrid, 1859.

Manual de desamortización civil y eclesiástica, por D. José Reyes y García. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1862.

Proyectos de ley presentados por el Gobierno al Senado en el año de 1863, publicados por la Revista general de Legislación y Jurisprudencia. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

Observaciones á la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez Rodriguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

Instituciones é impuestos locales del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por D. Emilio Fisco y J. Van der Straeten, traducción de F. del Villar y D. D. M. Rayon. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.

Total: 155 obras, con 457 vols. y 25 hojas.

Madrid 20 de Julio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 15 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuya carpeta se halla señalada con el número 1.060.

Madrid 13 de Octubre de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Diputación provincial de Madrid.

La Excmo. Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todo el chocolate, cuyo consumo en un año se calcula en 9.228 kilogramos, para los establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta dependencia para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación; verificándose el remate con arreglo al modelo formulado á continuación, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 9.228 kilogramos de chocolate, bajo el tipo de 2 pesetas 71 céntimos de id. kilogramo; debiendo tener lugar la subasta á los 30 días de hallarse anunciado en la Gaceta, y este fuese festivo se verificará al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la misma, presidida por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus auto-

res en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 6 de Octubre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en . . . calle de . . . , núm. . . . , enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Exema. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el chocolate que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia dependientes de esta corporación, cuyo consumo en uno año se calcula en 9.228 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento popular de Madrid.

No habiendo podido formar acuerdo la Junta municipal de esta villa el día 10 del actual por no haber asistido suficiente número de señores asociados y contribuyentes, con arreglo al artículo 34 de la ley de 23 de Febrero último se convoca nuevamente por el presente, y sin perjuicio de la citación personal que se hace con esta fecha á todos los individuos que la componen, á fin de que se sirvan concurrir á estas Casas Consistoriales el lunes próximo 17 del actual, á las dos de la tarde, para celebrar sesión pública con objeto de fijar definitivamente el presupuesto municipal para el ejercicio del corriente año económico; debiendo observar que según el expresado artículo, en esta reunión formará acuerdo la mayoría de los concurrentes.

Madrid 13 de Octubre de 1870.—El Alcalde primero, Presidente, Fernando Hidalgo Saavedra.

Junta de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Relación de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesión de 20 de Setiembre del corriente año, como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869, por no haber reclamado los interesados su abono ni presentado los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones; en el concepto que quedan cancelados los títulos que existían en caja y que en su día se emitieron en pago de las liquidaciones practicadas.

Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos.— Rs. Cént.
<i>Diócesis de Avila.</i>		
76.980	D. Fernando Allás, Cura de Santo Tomás de Zabarcos, apoderado D. Manuel Martín Amatey.	8.568'63
77.344	D. Fernando Infante, Cura ecónomo de Tórtolas, apoderado D. Manuel Martín Amatey.	4.987
78.572	D. Eugenio Gonzalez Escandon, Cura párroco de Céspedes, apoderado Don Bernardo Hernandez.	11.288'42
<i>Diócesis de Burjos.</i>		
75.268	D. Agapito Roldán, Ecónomo de Villafria, apoderado D. Tomás Ibañez.	6.945'64
76.683	D. Francisco Martinez Castro, Racionero de Lerma, apoderado D. Victor Zugasti.	4.053'62
<i>Diócesis de Cádiz.</i>		
17.218	D. Fernando Rivera, Cura de San Pedro de San Fernando, apoderado D. Severino Barbano.	2.980'83
77.353	D. Francisco de Paula Dominguez, medio Racionero de la Catedral, apoderado D. Carlos Dominguez.	11.361'13
<i>Diócesis de Ciudad-Rodrigo.</i>		
79.630	D. Sebastian Gonzalo, Párroco de Herguñuela, apoderado D. Jerónimo Hernandez.	3.000
<i>Diócesis de Calahorra.</i>		
78.794	D. Roque Gonzalez, Beneficiado de Villarico, apoderado D. Manuel María Herrera.	2.827
<i>Diócesis de Coria.</i>		
78.811	D. Cirilo Mateos y Atienza, Beneficiado de Ocajo, apoderado D. Robustiano Beada.	2.744'76
<i>Diócesis de Cuenca.</i>		
22.063	D. Anastasio Garro, Beneficiado de Cañada del Hoyo, apoderado D. Felipe Prats.	2.295'84
76.074	D. Serapio Rincon, Cura de Villar de Ladrón, apoderado D. Inocente Perez.	1.007'07
79.043	D. Antonio Cuesta, Teniente de Huece-mes, apoderado D. Fernando Domingo Lopez.	54
79.771	D. Pedro Rama, medio Racionero de la Catedral, apoderado D. José Duque.	9.521'09
<i>Diócesis de Guadix.</i>		
76.382	D. José Novoa, Canónigo de la Catedral, apoderado D. Silvestre Manuel Ibañez.	30.209'39
76.820	D. Juan Ruiz Mendoza, Dignidad de Tesorero de la Catedral, apoderado Don Silvestre Manuel Ibañez.	17.061
<i>Diócesis de Lérida.</i>		
75.620	D. Antonio Portella, medio Racionero de la Catedral, apoderado D. Isidro Lopez de Sigüenza.	14.661'30
76.224	D. José Abella, Cura propio de Monte de Roda, apoderado D. Isidro Lopez de Sigüenza.	1.933'83
76.221	D. José Garriga, Cura propio de Cires, apoderado D. Isidro Lopez de Sigüenza.	2.642'99
76.353	D. Lorenzo Castanera, Cura párroco de Tamarite, apoderado D. Justo G. Asiani.	13.468'33
79.663	D. José Canales, Regente de Alféntega, apoderado D. Justo G. Asiani.	12.674
<i>Diócesis de Lugo.</i>		
73.993	D. Fernando Garcia, Prior de San Fa-cundo de Rivas, apoderado D. Felipe Prats.	9.633'35
76.636	D. Nicolás Manuel Torres, Ecónomo de San Julian de Insua, apoderado D. Felipe Prats.	4.966

Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos.— Rs. Cént.	Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos.— Rs. Cént.
79.783	D. Gabriel Perez, Párroco de San Juan de Barantes, apoderado D. Hilario Sanz.	358'35	75.987	San Andrés de Comesañ, apoderado D. Manuel Carballo.	1.553'42
<i>Diócesis de Mondoñedo.</i>					
75.106	D. José Carreyras, Cura propio de Santa Marina de Miomonta, apoderado Don Antonio Balbino Vazquez.	4.419	76.781	D. Francisco Antonio Salgado, Párroco de San Mamés de Torroso, apoderado D. Manuel Carballo.	12.599
79.875	D. Francisco José Corral, Párroco de Santa María de Trobo y otro, apoderado D. Felipe Prats.	4.648'29	76.183	D. Manuel Barreiro, Párroco de Santa Baya de Donas, apoderado D. Manuel Carballo.	276
<i>Diócesis de Málaga.</i>					
76.232	D. Antonio de la Chica, Teniente Cura de Estepona, apoderado D. G. Barrié y Agüero.	1.442'98	76.183	D. Francisco Calleja, Ecónomo de Santa María de Oya, apoderado D. Manuel Carballo.	2.266
<i>Diócesis de Mallorca.</i>					
79.786	D. Bartolomé Barceló, Beneficiado de la Catedral, apoderado D. Santiago Barra.	64	76.185	D. Diego Andrés Curiel, Párroco de Santa Cristina de Ramallosa, apoderado D. Manuel Carballo.	23.176'95
79.787	D. José Círer, Beneficiado de la Catedral, apoderado D. Santiago Barra.	1.337	76.193	D. Cipriano Molina, Ecónomo de Santa María de Oya, apoderado D. Manuel Carballo.	1.334
79.788	D. Miguel Girard, medio Racionero de la Catedral, apoderado D. Santiago Barra.	5.594	76.198	D. José Paramés, Teniente de San Andrés de Meyrol, apoderado D. Manuel Carballo.	7.016'86
79.789	D. Antonio Guasp, Beneficiado de la Catedral, apoderado D. Santiago Barra.	1.742	76.248	D. Bernardo Hernandez de Alba, Dignidad de Dean de la Catedral, apoderado D. Manuel Carballo.	31.372
79.792	D. José March, Beneficiado de la Catedral, apoderado D. Santiago Barra.	2.303	76.254	D. Miguel Puente y Tuero, Canónigo de la Catedral, apoderado D. Manuel Carballo.	14.673
79.793	D. Jaime Pablo Gibert, Beneficiado de la Catedral, apoderado D. Santiago Barra.	2.428	76.257	D. Manuel Martín Santos, Maestrescuela de la Catedral, apoderado D. Manuel Carballo.	12.020'80
79.796	D. Pedro José Vellespin, Beneficiado de la Catedral, apoderado D. Santiago Barra.	577	76.303	D. Pedro Alvarez, Párroco de San Cristóbal de Regodeigón, apoderado Don Manuel Carballo.	6.500'42
79.842	D. Francisco de Paula Zaforteza, Canónigo de la Catedral, apoderado Don Santiago Barra.	616'74	76.310	D. Antonio Gutierrez, Párroco de San Miguel de Destoriz, apoderado D. Manuel Carballo.	5.645
<i>Diócesis de Pamplona.</i>					
79.139	D. Carlos del Frago, Beneficiado de Arro-niz, apoderado D. Joaquín Bescansa.	3.572	76.319	D. Joaquín Pedrosa, Párroco de San Verísimo de Verán, apoderado D. Manuel Carballo.	3.887'06
<i>Diócesis de Salamanca.</i>					
77.457	D. Lorenzo Díez, Capellan de coro de la Catedral.	9.412	76.322	D. José Táboas, Vicario de San Pedro de Angoares, apoderado D. Manuel Carballo.	236
77.832	D. Eusebio Santamarina, Ecónomo de Canillas de Abajo, apoderado D. José Leon Calabaza.	7.336	76.607	D. José Blazquez, Racionero de la Catedral, apoderado D. Manuel Carballo.	14.002'50
<i>Diócesis de Santiago.</i>					
75.117	D. José Riolo y Taboada, Párroco de San Verísimo de Barro, apoderado D. Leopoldo Barrié y Agüero.	13.038	76.609	D. Santiago Cajide, Canónigo de la Catedral, apoderado D. Manuel Carballo.	23.343'39
76.161	D. Pedro Lorenzo, Ecónomo de Troanes, apoderado D. Leopoldo Barrié y Agüero.	2.248'63	76.611	D. Manuel María del Corral, Abad Presidente de la Colegiata de Bayona, apoderado D. Manuel Carballo.	1.344'56
<i>Diócesis de Segovia.</i>					
77.233	D. Manuel Martín Delgado, Ecónomo de Martín Miguel.	10.246'38	76.615	D. Manuel Antonio Gonzalez, Racionero de la Catedral, apoderado D. Manuel Carballo.	8.361'33
<i>Diócesis de Sigüenza.</i>					
75.650	D. Eustaquio Aznar, Chantre de Berlanga, apoderado D. Fermín Ruiz de Gordejuela.	16.873'56	76.704	D. Angel Trápaga, Párroco de San Roman de Sajaomonde, apoderado D. Manuel Carballo.	2.082
78.402	D. Antonio Lopez, Beneficiado de Algora y Salinas, apoderado D. Salustiano Serrano.	3.099	76.883	D. Manuel Benito Alvarez, Párroco de San Miguel de Pescqueira, apoderado D. Manuel Carballo.	7.282'63
79.014	D. Ignacio Ortega, Párroco de Vihuela, apoderado D. Salustiano Serrano.	13.999'30	76.884	D. José Antonio Araujo, Párroco de San Juan de Amorin, apoderado D. Manuel Carballo.	5.163
<i>Diócesis de Tarragona.</i>					
74.323	D. Ignacio Barceló, Párroco de Sanant, apoderado D. Salustiano Sanchez.	3.701'72	76.891	D. José de Castro, Párroco de San Martín de Ventosela, apoderado D. Manuel Carballo.	1.797
75.214	D. Juan Ferrer, Coadjutor y Ecónomo de Plá, apoderado D. Salustiano Sanchez.	2.990'04	76.899	D. Juan Francisco de Oya, Párroco de San Benito de Vilamecan, apoderado D. Manuel Carballo.	1.043
78.124	D. José Rodon, Vicario de Vallver, apoderado D. Salustiano Sanchez.	2.048'94	77.032	D. José Benito Blanco, Ecónomo de Camposancos y otros, apoderado D. Manuel Carballo.	9.442
78.531	D. Tomás Granada, Racionero de la Catedral, apoderado D. Salustiano Sanchez.	9.440'03	77.042	D. Domingo Gregores, Vicario de Tuy, apoderado D. Manuel Carballo.	2.107
78.616	D. Tomás Matheu, Vicario de Poble de Mafunier, apoderado D. Salustiano Sanchez.	11.337'03	77.105	D. Juan Antonio Perez, Párroco de San Mamed de Guillarey, apoderado Don Manuel Carballo.	13.423'26
78.701	D. Antonio Soler, Coadjutor de Constanti, apoderado D. Salustiano Sanchez.	3.965'63	77.268	D. Benito Alonso, Párroco de Santa Marina de Guizo, apoderado D. Manuel Carballo.	24.013
79.800	D. Juan Bautista Nebor, Vicario de la Nou, apoderado D. Salustiano Sanchez.	2.321'88	77.281	D. Carlos Mosquera, Párroco de San Lorenzo de Arnoso, apoderado D. Manuel Carballo.	2.077'49
<i>Diócesis de Toledo.</i>					
79.897	D. Sixto Carretero y Plaza, Beneficiado de la Santísima Trinidad de Alcaráz, apoderado D. Pedro Roa.	6.779'89	77.289	D. Rafael Ricoy, Párroco de San Salvador de Leirado, apoderado D. Manuel Carballo.	29.949
<i>Diócesis de Teruel.</i>					
79.476	D. Joaquín Calpe, Beneficiado de la Catedral, apoderado D. Mariano Gomez.	573	77.404	D. Antonio Lorenzo, Párroco de San Payo de Navia, apoderado D. Manuel Carballo.	1.214
79.640	D. Luis Calpe, Beneficiado de la Colegiata de Rubielos, apoderado D. Mariano Gomez.	5.562	77.483	D. Domingo Dominguez, Vicario de San Salvador de Budino, apoderado D. Manuel Carballo.	330
79.643	D. Simon Terren, Beneficiado de la Colegiata de Mora, apoderado D. Mariano Gomez.	6.748	<i>(Se continuará.)</i>		
<i>Diócesis de Tuy.</i>					
24.837	D. Francisco Alvarez de Soto, Párroco de San Martín de Borreiros, apoderado D. Manuel Carballo.	5.979'77	RELACION de los créditos de préstamos hechos al Gobierno por la ciudad de Málaga en 20 de Agosto y 1.º de Junio de 1823, liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública en sesión de 24 de Julio de 1868, que por no haber acudido al llamamiento que se les hizo en la GACETA del 16 de Octubre del referido año, ni presentado en estas oficinas las carpetas de resguardo y los justificantes para acreditar su derecho y personalidad en el término fijado en el art. 22 de la instrucción, han sido declarados caducados definitivamente por la expresada Junta; y se publica para los efectos prevenidos en el art. 18 de la ley de 19 de Julio del citado año.		
24.854	D. Baltasar de Castro, Párroco de Santiago de Estás, apoderado D. Manuel Carballo.	10.863'06	PRÉSTAMOS DE MÁLAGA DE 20 DE AGOSTO Y 1.º DE JUNIO DE 1823.		
24.863	D. José Fernandez Cienfuegos, Párroco de San Miguel de Seiteiros, apoderado D. Manuel Carballo.	22.561'63	Interesados ó corporaciones.		Reales vellón.
24.880	D. Juan Benito Lopez, Párroco de San Vicente de Manufe, apoderado Don Manuel Carballo.	6.968	Doña María Moreno.	8.500	
74.864	D. Juan Antonio Gomez Araujo, Párroco de San Adrian de Medor, apoderado D. Manuel Carballo.	10.771'22	D. Rafael Vivar.	1.370	
73.730	D. Andrés Alonso, Párroco de Santa María de Pazos, apoderado D. Manuel Carballo.	5.337'30	D. Carlos Kranver.	500	
75.749	D. Francisco Romay, Párroco de Santiago de Borben, apoderado D. Manuel Carballo.	9.691'44	D. Francisco Minacho y D. Joaquín Bustamante.	8.000	
75.976	D. José Benito Alvarez, Beneficiado de		D. Félix Martinez.	3.700	
			D. Tomás Kirkpatrick.	2.000	
			D. José Félix Gomez.	15.000	
			D. Antonio Búrjos.	2.000	
			D. Juan Ramon Ricart.	1.000	
			D. Salvador Speten.	3.000	
			D. Guillermo Huelen.	4.000	
			Sres. Istúriz y Vidondo.	9.500	
			Sres. Schols hermanos.	4.303'04	
			D. Juan Manescau.	9.000	
			D. Luis Revoul y compañía.	6.000	
			D. Ramon de Robles.	3.500	

Interesados ó corporaciones.

Reales vellon.

Table listing names of interested parties and their corresponding amounts in reales vellon, ranging from Sr. Conde de Mollina (12,327) to Sr. Croch y compañía (24,507).

Madrid 29 de Setiembre de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º—Heredia.

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 11 de Octubre de 1870.

Table with columns: Números, NOMBRES, Destino. Lists detained letters with sender names and destinations like Mahon, Zaragoza, Logroño, etc.

Madrid 12 de Octubre de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.—En virtud de providencia de este Juzgado, ha sido declarado en concurso necesario de acreedores D. Francisco Guillen, por lo que se llama á todos los acreedores al mismo para que dentro del término de 20 dias se personen en este Juzgado y Escribanía del referendatario con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 10 de Octubre de 1870.—El Escribano, Antolin Murga. X—2077

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por el primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á Doña María Manuela Sesma y Miñano, natural de Corella y vecina de esta capital, en la cual falleció intestada el día 4 de Julio de 1864 en estado de viuda de D. Sebastian Tomás de Arteta, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado legalmente representados á exponer lo que á su derecho convenga; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así está acordado por auto de hoy en el expediente incoado por D. Luis Elio y Arteta, como apoderado de su madre Doña Celestina Arteta y Sesma, vecinos de esta ciudad, en solicitud de que á la segunda se declare heredera abintestato de su finada madre la referida Doña María Manuela Sesma y Miñano.

Dado en Pamplona á 8 de Octubre de 1870.—Pantaleon Muntion y Pereira.—De su orden, Dionisio Iturbide. X—2080

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Vicario eclesiástico de esta villa y su partido, refrendada del infrascrito Notario mayor, se cita, llama y emplaza á Mariano Martínez y Lopez, natural de la ciudad de Granada, cuya residencia y paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, comparezca en este Tribunal á conceder ó negar á su hija María Encarnacion Martínez y Hernandez el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con José María Palacios y Estéban; apercibido que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 20 de Julio de 1870.—Licenciado Juan Moreno. X—2079

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de Deuda corriente al 3 por 400 no negociable, núm. 24.746, de rs. vn. 523.660 con 20 mrs., expedida á favor del patronato fundado en la villa de Utrera por Juan Bautista de la Barrera y agregacion de Pedro Ortiz Montes de Oca, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascrito, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye y ara justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 12 de Octubre de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—2078

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, á contar desde la insercion del último, á Pedro Sanchez Gomez, natural de Valdeconcha, hijo de Juan y de Bernarda, de estado soltero, zapatero, de 23 años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á efecto de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en la causa que se le ha seguido por hurto de dinero.

Dado en Alcalá de Henares á 11 de Octubre de 1870.—Juan Manuel Romero.—El Notario actuario, Jacinto Hermúa. A—360

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza al conocido por el Moro, que en la noche del 4.º de Setiembre último estuvo en la taberna del Sevillano, calle de Barriónuevo, núm. 20, en compañía de Manuel Herranz San José, alias Ratia,

para que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado, situado en el edificio conocido por la Boisa, á prestar declaracion en causa que por la Escribanía de D. Francisco Muñoz se sigue contra el Ratia por desacato.

Madrid 11 de Octubre de 1870.—Por mi compañero Muñoz, Luis Escobar. M—1452

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza á María de los Santos, que vivió calle del Casino, núm. 8, para que dentro de 10 dias que por primero y último término se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la plazuela de la Leña, número 11, local de la Bolsa, de diez á dos de la tarde, para practicar una diligencia en causa que se sigue contra Fulgencio Sierra y otros en la Escribanía de Lopez por hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar.—José Bermudez Cedron. M—1453

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, se cita, llama y emplaza á Bernarbé N para que en el término de tres dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Acisclo Moya, sitos en la plazuela de la Leña, edificio de Lopez, á prestar una declaracion en causa que en los mismos se sigue por lesiones.

Madrid 5 de Octubre de 1870. M—1454

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, se cita, llama y emplaza á Enrique Rodriguez García para que en el término de tres dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Acisclo Moya, sitos en la plazuela de la Leña, edificio de la Bolsa, á prestar una declaracion en causa criminal que en los mismos se sigue por hurto.

Madrid 10 de Octubre de 1870. M—1455

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, se cita, llama y emplaza á Francisco García Benigno Vaquero para que en el término de tres dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Acisclo Moya á prestar una declaracion en causa criminal que en los mismos se sigue por lesiones.

Madrid 5 de Octubre de 1870. M—1456

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, se cita, llama y emplaza á Estefana y Petronila Choras, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Acisclo Moya, sitos en la plazuela de la Leña, edificio de la Bolsa, á prestar una declaracion en causa que contra las mismas se sigue por lesiones entre sí.

Madrid 4 de Octubre de 1870. M—1457

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, se cita llama y emplaza á Francisco Pelaez Cernuda, alias Mirramio, para que en el término de 10 dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Acisclo Moya á prestar una declaracion en asunto criminal que en el mismo se sigue por hurto de gallinas.

Madrid 10 de Octubre de 1870. M—1458

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, se cita y llama á Juan Cruz para que en el término de tres dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Acisclo Moya á prestar una declaracion en causa que en el mismo se instruye por detencion arbitraria.

Madrid 4 de Octubre de 1870. M—1459

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, se cita, llama y emplaza á Rufino Manuel Rodriguez del Hierro, de 35 años de edad, casado, carpintero, que ha vivido en la calle de Arango, núm. 9, para que dentro del término de 10 dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía con el fin de ser reconocido por el Médico forense; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

M—1460

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el Escribano D. Severiano de Diego, se cita, llama y emplaza por primer edicto á Juan N., conocido por el Pañero, por dedicarse á este oficio, y que parece ha vivido en la Carrera de San Francisco, núm. 2, para que en término de nueve dias se presente en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, á prestar declaracion inquisitiva en causa que se sigue por lesiones á Agustina Tello; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

M—1461

Por providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza á Juana del Rosal Martín, que ha habitado calle de la Solana, núm. 4; Dolores Rodriguez, Bastero, 21, y Andrés Quiñones, cuyos paraderos se ignoran, para celebrar juicios de faltas en la audiencia del Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, por término de nueve dias; bajo apercibimiento de seguir los juicios en su rebeldía y lo que haya lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1870.—El Secretario, Gregorio Quintero Arnaiz. M—1462

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 14 DE OCTUBRE DE 1870.

La atencion pública se fija naturalmente en el estado rentístico del Ayuntamiento de Madrid cuando van á discutirse los Presupuestos por la corporacion municipal y junta de asociados. Con este motivo se evoca el recuerdo de las relaciones del Tesoro público con el Ayuntamiento, y se ha afirmado sin contradiccion que el Ayuntamiento era acreedor al Tesoro. Una breve reseña fundada en datos fehacientes, puesta al alcance de todos, será hoy oportuna para que se juzgue con acierto y no se aventuren opiniones y comentarios equivocados.

Las mútuas reclamaciones del Estado y del Ayuntamiento pueden agruparse en dos grandes períodos.

- 1.º Epoca anterior á 31 de Octubre de 1833.
2.º Epoca posterior hasta el presente.

La reclamacion más culminante del Ayuntamiento de Madrid que da comienzo propio á esta reseña fué dirigida á las Cortés del Reino en 11 de Abril de 1830. Tomada en consideracion en 30 de igual mes de 1821, se planteó la primera cifra contra el Tesoro por la suma de 218.758.985 rs. 33 mrs., sin contar otros 5.498.350 rs. 49 mrs. que tambien reclamaba por suministros hechos al ejército invasor de Napoleon.

Por decretos de 29 de Junio de 1821 y 31 de Mayo de 1822 se acordó la liquidacion de estos créditos. Anulados por el Gobierno absoluto todos los actos constitucionales, no tuvo lugar tal liquidacion; y el Ayuntamiento de Madrid, al renacer las instituciones liberales, recurrió al Gobierno en 3 de Febrero de 1835 y 29 de Diciembre de 1836, reduciendo la reclamacion á la cantidad de 199.596.678 rs. 21 mrs.; y por Real Orden de 6 de Agosto de 1839 se encargó á la Junta de liquidacion de la Deuda del Estado el conocimiento del asunto.

Surgieron sin duda grandes dificultades, y con el loable propósito de allanarlas, en Real Decreto de 1.º de Setiembre de 1841 se dispuso que una comision mista, compuesta de funcionarios de la Administracion económica y Concejales de Madrid, se dedicase ex-

clusivamente á la terminacion del asunto; y despues de cuatro años, en 6 de Agosto de 1843, obtenidas varias prórogas que el Ayuntamiento habia solicitado, se declaró terminada la Junta mista que, en una extensa Memoria, presentó el resultado de los trabajos que habia practicado y que en resumen era el siguiente:

Table with 2 columns: Reales Mrs. and amounts. Items include Crédito cuyo abono pretendia el Ayuntamiento (375.274.017'43) and Saldo abonable al Ayuntamiento (227.631.954'14).

Esta es la suma que durante muchos años se ha creído liquidada y que el Ministerio de Hacienda no ha aceptado nunca, puesto que á los créditos á favor de la Hacienda procedentes de anticipos de la antigua Caja de Consolidacion, contribuciones no satisfechas, consignacion sobre la renta del tabaco y otros conceptos que constituyen los expresados 147.642.063 rs. 1 mrs., habia que agregar, por haber dejado de incluirse entre otros créditos á cargo del Municipio, los procedentes de los derechos de las comunidades religiosas en que se habia subrogado el Estado, representados por los efectos ó sisas de villa, réditos de censos, caudal de aguas potables y edificios y conventos destinados al ensanche de calles y plazas de la capital, porque no podia suponerse que si el Estado era deudor regalase á su acreedor constantemente y ninguna de las donaciones sirviese para disminuir su débito.

De nuevo se encargó á la Direccion de la Deuda pública, por Real Orden de 22 de Abril de 1849, que examinara el expediente respecto á todos los créditos de época anterior á Mayo de 1828, y la Contaduría general de Valores quedó encargada de liquidar los de fecha posterior, con inclusion de las deudas del Municipio por cualquier concepto y por los adelantos que se le hicieren por la antigua Caja de Consolidacion, las que pasaban de 70 millones de reales. No adelantó, sin embargo, el trabajo con el trascurso de seis años hasta 31 de Octubre de 1855 en que se nombró otra Junta especial compuesta de los Directores generales del Ministerio de Hacienda para realizar la liquidacion todavia no alcanzada. Dicha orden, expedida de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, determinó que la subdivision de créditos y débitos se sujetase á tres épocas distintas. Primera, hasta fin de Abril de 1828. Segunda, desde 1.º de Mayo del mismo año hasta 31 de Diciembre de 1849. Y tercera, desde 1.º de Enero de 1850 hasta la fecha en que se expidió la orden de 31 de Octubre de 1855, que sirve como de límite á la liquidacion del primer período.

Tampoco llegó á obtenerse el resultado apercibido, y hubo necesidad de encargar este importante servicio á la Direccion general de Contabilidad. Desde entónces no dejó de gestionarse la terminacion de las liquidaciones; y si bien por una parte el Ayuntamiento de Madrid se consideraba con derecho á los 227.631.950 reales 14 mrs. que en el año 1843 le reconocia la comision mista; por otra parte, de un avance practicado en 27 de Julio de 1860 por la Junta especial de Directores resultaba que, lejos de ser la Hacienda deudora, tiene un crédito á su favor contra dicho Ayuntamiento de más de 118 millones de reales.

En vista de datos tan contradictorios, el Ministro de Hacienda actual, por acuerdo de 22 de Mayo de 1869, mandó se centralizasen en la Direccion de Contabilidad los expedientes remitidos á diversas Direccionen en 1861. Estos son en número de 72, de los cuales desde dicha última resolucioen se han resuelto ya definitivamente 29, tramitándose los 43 restantes.

Los créditos de ese primer período, tanto del Ayuntamiento como de la Hacienda, pueden descomponerse por épocas en esta forma:

Table comparing Ayuntamiento and Hacienda credits from 1828 to 1855. It shows a significant surplus for the Ayuntamiento in later years.

Grandes alteraciones puede sufrir esa diferencia total, puesto que liquidando partida por partida en los 29 expedientes ultimados, resultan reconocidos á favor del Ayuntamiento 149.751'96 y créditos negados 56.883.902'60.

Esta Corporacion ha acudido contenciosamente ante el Tribunal Supremo de Justicia en alzada de las resoluciones administrativas que han desestimado muchos de dichos créditos, y no podrán considerarse tales hasta que un fallo ejecutorio lo decida.

De las explicaciones que preceden resulta: 1.º Que desde el año 1820 hasta el de 1869, en que se acordó el exámen de cada crédito, partida por partida, no hay liquidacion propiamente dicha para que pueda asegurarse con fundamento racional que el Ayuntamiento sea acreedor ó deudor al Estado, y que interin no se resuelvan todos los expedientes, y en caso de disidencia falle el Supremo Tribunal de Justicia, no es prudente fundar cálculos sobre valores no liquidados.

2.º Que aun en la hipótesis de que le fuere declarado de abono al Ayuntamiento el importe de todas sus reclamaciones, el valor efectivo de su crédito habria que pagarle en Deuda amortizable de segunda clase ó del Material del Tesoro sin interés, en atencion á la época de que proceden las más importantes de aquellas reclamaciones, teniendo en cuenta las prescripciones legales vigentes sobre liquidacion y abono de los débitos del Estado de la indicada procedencia.

La época moderna, ó sea desde 31 de Octubre de 1855, puede subdividirse en dos períodos: 1.º Desde 1.º de Noviembre de 1855 á 11 de Octubre de 1868. 2.º Epoca presente.

Table showing Treasury credits to the Ayuntamiento for August 1856, October 1855, and June 1868, totaling 2,746,516 reales.

El Tesoro debe al Ayuntamiento: Por débitos de territorial (471.448'61) and Por subsidio industrial (4.285.120'86), totaling 4.756.569'47.

En cuanto al crédito del Tesoro por derechos de introduccion de tuberia para la fuente de la Reina, se autorizó al Ministro de Hacienda por la ley de 29 de Abril de 1855 para que los abonase á cuenta de los créditos que contra el Estado tenga liquidados la villa de Madrid. El crédito del Ayuntamiento por territorial é industrial pro-

cade de la quiebra del recaudador de contribuciones D. Rafael Beltran de Lis, de quien se ha adjudicado la fianza a favor del Estado, que procede a la realizacion de las fincas para reembolsar al Tesoro y al Ayuntamiento.

En esta misma época se anticiparon al Ayuntamiento 2 millones de reales para compra de granos a fin de subvenir a la carestia que se estaba sufriendo, suma que el Ayuntamiento actual ha reembolsado.

La Compania de los Docks de Madrid, encargada de la recaudacion de los derechos de puertas, dejó en descubierto una considerable cantidad perteneciente al Estado y al Ayuntamiento; y aunque el Tesoro público no se ha reintegrado de la totalidad de entrambas sumas, ha satisfecho al Ayuntamiento la parte que le correspondia por valor de 2.623.275 rs. 57 céntos. desde 23 de Julio a 28 de Noviembre de 1868.

Ejecutáronse tambien en esta época las obras de la Puerta del Sol en virtud de la ley de 28 de Junio de 1857, é invirtiéronse en ellas por capital é interes 61.236.863 rs. 20 céntos, de los que el Tesoro se ha reintegrado con el producto de los solares 20.193.067 reales 40 céntos; siendo el saldo suplido por el mismo de 41.043.795 reales 80 céntos. Y como por los artículos 14 y 15 de aquella ley el Gobierno determinará la parte que deberá abonar el Ayuntamiento de Madrid de los gastos que para el mejoramiento de la via pública se ocasionen con las obras de la Puerta del Sol, acreditándola como partida de abono para el Estado en el crédito que contra él tiene aquella corporacion, el actual Ministro de Hacienda, que ha encontrado paralizado el expediente desde 1860, ha dispuesto lo conveniente para determinar la parte abonable y compensable de los 41 millones que el Tesoro tiene invertidos.

Un crédito especial es el de la zona de ensanche de Madrid, que tiene su base en la ley de 29 de Junio de 1864, y que ascendia á 1.022.310 rs. 69 céntos. Esta suma la está satisfaciendo al Ayuntamiento el actual Gobierno.

En la época actual, ó sea desde 11 de Octubre de 1868 en que tomó posesion el nuevo Ayuntamiento, el Tesoro acredita de Madrid:

Table with 2 columns: Description and Amount in Rs. Céntos. Includes items like 'Por el segundo, tercero y cuarto trimestre del repartimiento personal de 1868-69' and 'TOTAL'.

Table with 2 columns: Description and Amount in Rs. Céntos. Includes items like 'El Ayuntamiento acredita del Tesoro: Con anterioridad á fin de Junio de 1869' and 'TOTAL'.

Por la ley de 23 de Febrero de 1870 se ha impuesto la compensacion del repartimiento personal con intereses de inscripciones, bonos del Tesoro y recargos sobre la contribucion territorial é industrial.

Como desde 1.º de Noviembre de 1855 todas las cantidades á favor del Estado ó del Ayuntamiento son líquidas, merced á una contabilidad más perfecta de la que existia en tiempos pasados, el balance de los créditos respectivos se establece fácilmente y puede resumirse en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Description and Amount. Divided into 'CRÉDITOS DEL ESTADO' and 'CRÉDITOS DEL AYUNTAMIENTO'.

Si por una disposicion legislativa se reconociese á favor del Ayuntamiento el empréstito de 10 millones de reales realizado en Octubre de 1868, y que aquella corporacion ha incluido en el más posterior conocido con el nombre de Erlanger, resultaria siempre á favor del Tesoro un saldo de 6.850.729 rs. 2 céntos.

Esta es la situacion respectiva del Estado y de la villa de Madrid en cuanto se refiere al Ministerio de Hacienda; siendo probable que pueda sufrir modificaciones por otros créditos que se están depurando en los Ministerios de la Guerra y de Fomento.

VALENCIA 12 de Octubre.—El domingo, á las tres de la tarde, estuvo el Sr. Gobernador civil de la provincia, acompañado de la comision de la Junta provincial de Sanidad, compuesta de los señores Ximenez y Beltran, á inspeccionar el campamento de observacion de la plaza de Toros, ocupándose algunas horas, no sólo en enterarse del estado de aquel local, sino que tambien dictando varias medidas que se necesitaban en vista de algunas quejas que se produjeron por los detenidos.

En la actualidad hay seis locales independientes para los viajeros, y parece que se preparan otros más á fin de que estos estén más cómodos y aislados.

Nota de las defunciones ocurridas en el dia de ayer. Enfermedades comunes: tres hombres, una mujer, un niño y tres niñas. Enfermedades sospechosas: un hombre. Total: cuatro hombres, una mujer, un niño y tres niñas.

Dice El Tarraconense: «La vendimia toca ya á su término en los campos de esta ciudad y en los de las poblaciones circunvecinas; y segun noticias, aunque no tan abundantes como la de los últimos años, es de mejor calidad. En el Priorato siguen aun aquellas operaciones, esperándose una regular cosecha y de calidad excelente.» (Diario mercantil.)

ANUNCIOS.

ORDENANZAS GENERALES DE LA RENTA DE ADUANAS, aprobadas por decreto de 15 de Julio de 1870.—Se venden en la portería mayor de la Direccion general de Rentas, al precio de 5 pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Calixto, Papa y mártir, y Santa Fortunata, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de Monserrat.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 13 DE OCTUBRE DE 1870.

Meteorological table for Oct 13, 1870. Columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 13 de Octubre de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

Summary table for 1860-1864. Columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco/húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

1865 á 1869.

Summary table for 1865-1869. Columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco/húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 13 de Octubre de 1870.

Table of telegrams received. Columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del dia 6 de Octubre de 1870.

Meteorological table for Oct 6, 1870. Columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0º, TEMPERATURA en grados centígrados, TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (DIRECCION, FUERZA), ESTADO del cielo.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Summary table for Oct 13, 1870. Columns: Temperatura máxima del dia, Temperatura mínima del dia, Evaporacion en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 13 DE OCTUBRE DE 1870.

Fondos públicos. Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 25-45 y 20; 25-30, 20, 25 y 30 pequeños; á plazo, 25-15 fin cor. fir. Deuda del personal, no publicado, 20-25 d. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, id., 28-50 d. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, publicado, 69-70.

Cambios.

Londres á 90 dias fecha, 49-95. Marsella á 8 dias vista, 5-09 p.

Plazas del reino.

Table of exchange rates for various cities. Columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 11 de Octubre.—Consolidados, 92 á 92 1/2. MARSELLA 11 de Octubre.—3 por 100, á 54.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun las partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Palencia, Santander y Valladolid.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 11'50 á 13 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'29 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'74 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 4'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 1'42 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 1'62 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'15 á 1'17 el decalitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decalitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'44 el decalitro. Trigo, de 12'50 á 13'87 pesetas la fanega, y de 2'63 á 2'54 el hectolitro. Cebada, de 5'25 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9'30 á 9'96 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table of animal prices. Columns: Description and Price.

TOTAL..... 963

Su peso en libras.... 68.332.—Idem en kilogramos.... 31.432'204. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Octubre de 1870.—El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ESPECTÁCULOS

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Sigue abierto el abono para los que de nuevo gusten hacerlo, de once á cuatro de la tarde en la Contaduría.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 14 de abono.—Turno 2.º par.—La jugada en tres partidas titulada El encapuchado.—Baile nacional.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 30 de abono.—Turno 3.º.—Los brigantes.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 41 de abono.—Turno 2.º impar.—Pepe Hillo.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 24 de abono.—Turno 1.º par.—Los flacos.—Los parvulitos.